

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Agraria a la instalación estabilizadora de vino mediante tratamiento frigorífico a instalar en Valdepeñas (Ciudad Real) por «Bodegas Espinosa, Sociedad Anónima».

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Bodegas Espinosa, S. A.», para perfeccionar su bodega y planta de embotellado, emplazadas en Valdepeñas (Ciudad Real), con una instalación estabilizadora de vino mediante tratamiento frigorífico, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2902/1967, de 30 de noviembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación estabilizadora de vino mediante tratamiento frigorífico que es un perfeccionamiento de la bodega y planta de embotellado de «Bodegas Espinosa, S. A.», emplazadas en Valdepeñas (Ciudad Real), por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2902/1967, de 30 de noviembre.
2. Conceder los beneficios incluidos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa que no han sido solicitados.
3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.
4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión se cifra en ocho millones doscientas dos mil quinientas cuatro (8.202.504) pesetas. La cuantía de la subvención no excederá de un millón seiscientos cuarenta mil quinientas (1.640.500) pesetas.
5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de notificación de la presente resolución a los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación del secadero de maíz de «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA), emplazado en Mérida (Badajoz).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación del secadero de maíz de «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA) emplazado en Mérida (Badajoz), y estimar la justificación que en cuanto a capital propio, totalmente desembolsado, fué requerida en la Orden de este Departamento de 27 de julio de 1972, por la que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientas setenta y siete pesetas con diez céntimos (2.889.577,10 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención se elevará a quinientas setenta y siete mil setecientos quince (577.715) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Colombres (Oviedo).

Hmos. Sras.: Por Decreto de 13 de julio de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Colombres (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y remete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Colombres (Oviedo), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Colombres (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de julio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los Proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictaran las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Salvador de Mesós y San Martín de Gallegos (Frades-La Coruña).

Hmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de San Salvador de Mesós y San Martín de Gallegos (Frades-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y remete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Salvador de Mesós y San Martín de Gallegos (Frades-La Coruña), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Salvador de Mesós y San Martín de Gallegos (Frades-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de agosto de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fechas (Orense).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de diciembre de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fechas (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fechas (Orense), que se refiere a las obras de redes de caminos, investigación de aguas y roturación de terrenos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fechas (Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de diciembre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, investigación de aguas y roturación de terrenos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.924, interpuesto por «Industrias del Hormigón, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.924, interpuesto por «Industrias del Hormigón, S. A.», sobre petición de abono compensatorio, en acción de cambio de Zona laboral de tercera a primera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad prevista en el apartado b) del artículo ochenta y dos, de nuestra Ley de Jurisdicción, y estimando la del apartado f) del mismo artículo, ambas esgrimidas por el representante en autos de la Administración demandada, debemos declarar y declaramos por tanto, la inadmisibilidad del presente proceso, instado por el Procurador don José Muñoz Ramírez, en nombre y representación de «Industrias del Hormigón, S. A.», frente a resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de cinco de

may de mil novecientos sesenta y siete, que en su virtud, adquiere plena firmeza. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.039, interpuesto por don Juan Mayor Bermejo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha dos de junio de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.039, interpuesto por don Juan Mayor Bermejo, sobre separación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Mayor Bermejo contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de marzo de 1969 que decidió el recurso de alzada entablado frente a la Resolución de la Dirección General de Cereales del 20 de noviembre anterior y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir el setenta y cinco por ciento de su sueldo y trienios y la totalidad del complemento familiar devengados desde el inicio de la suspensión temporal, decretada como consecuencia del expediente disciplinario a que se refiere este proceso hasta el 20 de noviembre de 1968 y confirmamos el acto recurrido por estar ajustado a derecho en todos los demás extremos, mandando a la Administración que adopte las medidas adecuadas para la plena efectividad de lo resuelto.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.754, interpuesto por don Antonio Pardina Betato.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.754 interpuesto por don Antonio Pardina Betato, sobre adjudicación de contrato de construcción del Silo de Monzón (Huesca); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Pardina Betato, vecino de Monzón, contra la resolución de la Delegación Nacional del Servicio Nacional de Trigo de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y la del Ministerio de Agricultura de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete, sobre construcción de Silo en Monzón, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.057 interpuesto por don Ramiro Villaverde Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-admini-